



STD: 03908

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 210 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 12 OCT 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 20935-2011, organizado por MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20209133394 y con domicilio en Av. Manuel Olguín 375 – Piso 11, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la PTARD El Sauco – Unidad Minera Lagunas Norte; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la PTAR El Sauco – Unidad Minera Lagunas Norte, ubicada en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, por un volumen anual total de 76 650 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM (PSAD 56 Zona 17S)	Cuerpo Receptor
CHSTP-20d	Efluente de la PTARD El Sauco	76 650	2,4	Continuo	9 121 479 N 806 938 E	Río Chuyugual

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 001117-2011/DSB/DIGESA remitido a través del Oficio Nº 00404-2011/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 255-2010-MEM/AAM, que aprueba la modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Operación Minera Alto Chicama – Lagunas Norte;

Que, con Informe Técnico Nº 1045-2011-ANA-DGCRH/LCHC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: SST, sulfuros, nitratos, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, coliformes totales, huevos de helmintos, DQO y DBO₅, los parámetros de campo: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto y caudal. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua. Además para el vertimiento a autorizar, la recurrente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.
- Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro Nº 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM (PSAD 56 Zona 17S)
CHSTP-20d	Efluente de la PTARD El Sauco	9 121 479 N 806 938 E
SWCH-30	Río Chuyugual, aguas arriba del vertimiento	9 120 860 N 807 176 E
SWCH-40	Río Chuyugual, aguas abajo del vertimiento	9 122 493 N 806 584 E





Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Río Chuyugual – que éste se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la PTAR El Sauco – Unidad Minera Lagunas Norte, ubicada en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, por un volumen anual total de 76 650 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m ³)	Caudal (l/s)	Regimen	Coordenadas UTM (PSAD 56 Zona 17S)	Cuerpo Receptor
CHSTP-20d	Efluente de la PTAR El Sauco	76 650	2,4	Continuo	9 121 479 N 806 938 E	Río Chuyugual

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Río Chuyugual – que se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: SST, sulfuros, nitratos, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, coliformes totales, huevos de helmintos, DQO y DBO₅, los parámetros de campo: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto y caudal. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua. Además para el vertimiento a autorizar, la recurrente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR El Sauco – Unidad Minera Lagunas Norte, por un volumen anual total de 76 650 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor reportados por MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Huamachuco.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, a la Administración Local de Agua Huamachuco y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

